

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de ene. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032022-00031-00. Cesación Efectos Civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARTHA LUCIA OCAMPO BEDOYA**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Palmira y la segunda en Estados Unidos, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARTHA LUCIA OCAMPO BEDOYA**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Palmira y la segunda en Estados Unidos.

2º.- Como quiera que se acredita que la demanda y sus anexos fueron remitidos a la parte demandada al correo electrónico: marthelo21@hotmail.com, el cual se indica, **bajo la gravedad del juramento**, que pertenece a la señora **MARTHA LUCIA OCAMPO BEDOYA**, y el mismo tiene confirmación de recibido a través de Mailtrack, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele copia de esta providencia** a la demandada al correo electrónico: marthelo21@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ROMY EMILSEN MORA ACOSTA**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.684.979 y T. P. 328.970 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59670afd910c9653823a60d358ee4a40a205f4fa09c902c8d4585298908209a8

Documento generado en 31/01/2022 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>